RESOLUCIÓN No. 5178
(30 de septiembre de 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-008-2026"

El Alcalde Municipal de Magangué, Bolívar, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993; el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 2.2.1.1.2.1.5, 2.2.1.1.2.2.3, 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021; el Manual de Contratación del Municipio de Magangué y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Magangué – Bolívar, de conformidad con la necesidad identificada y justificada en los estudios y documentos previos y en el análisis del sector, requiere contratar el "SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADO DE LABOR (UNIFORMES) PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA DEL AÑO 2026 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

2. Que la necesidad objeto del presente proceso se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Magangué para la vigencia 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

3. Que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($210.870.000), incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos asociados a la adecuada ejecución del contrato, y se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 26000436 del 19 de agosto de 2026.

4. Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la selección abreviada como modalidad de selección objetiva para los eventos previstos en la ley, y el literal b) de dicho numeral contempla la contratación de menor cuantía.

5. Que, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y el presupuesto oficial estimado, la modalidad aplicable es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo procedimiento se encuentra reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

6. Que el régimen jurídico aplicable al presente proceso está constituido, principalmente, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, incluido el Decreto 1860 de 2021, el Manual de Contratación del Municipio de Magangué y las demás normas concordantes.

7. Que, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, economía y responsabilidad, el Municipio de Magangué publicó en SECOP II el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos correspondientes al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-008-2026.

8. Que, vencido el plazo previsto en el cronograma para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, no se recibieron observaciones por parte de los interesados.

9. Que, vencido el plazo previsto en el cronograma para presentar solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes, no se recibió solicitud alguna; en consecuencia, no se configuran los presupuestos para limitar la convocatoria y el proceso continuará sin limitación a Mipymes.

10. Que la manifestación de interés para participar en el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía constituye una etapa posterior a la apertura y se surtirá conforme al cronograma electrónico publicado en SECOP II y a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

11. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura de los procesos de selección abreviada mediante acto administrativo de carácter general, indicando, entre otros aspectos, el objeto, la modalidad, el cronograma, el lugar de consulta de los documentos, la convocatoria a veedurías ciudadanas y el certificado de disponibilidad presupuestal.

12. Que los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el pliego de condiciones definitivo, el cronograma y los demás documentos que integran el proceso podrán ser consultados en SECOP II, dentro del expediente electrónico del proceso SAMC-008-2026.

13. Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 permite a la Entidad Estatal designar un comité evaluador, de carácter asesor, encargado de evaluar las ofertas y formular las recomendaciones correspondientes al ordenador del gasto.

14. Que el Municipio de Magangué convoca a las veedurías ciudadanas constituidas de conformidad con la ley para que ejerzan control social sobre el presente proceso de contratación, en los términos de la Ley 850 de 2003 y demás disposiciones aplicables.

15. Que, surtida la etapa de publicación del proyecto de pliego, vencido el término de observaciones sin que se recibieran comentarios y verificada la inexistencia de solicitudes de limitación a Mipymes, resulta procedente ordenar la apertura del proceso SAMC-008-2026, adoptar el pliego de condiciones definitivo y designar el Comité Evaluador.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DEL PROCESO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-008-2026, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADO DE LABOR (UNIFORMES) PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA DEL AÑO 2026 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN: Establecer como modalidad de selección la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. El proceso se regirá por las normas aplicables, el pliego de condiciones definitivo y los demás Documentos del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO. CONVOCATORIA NO LIMITADA A MIPYMES: Dejar constancia de que, vencido el plazo establecido para solicitar la limitación de la convocatoria a Mipymes, no se recibió solicitud alguna. En consecuencia, el proceso SAMC-008-2026 continuará sin limitación territorial o exclusiva a Mipymes, sin perjuicio

de la participación de estas en igualdad de condiciones con los demás interesados que cumplan los requisitos del pliego definitivo.

ARTÍCULO CUARTO. PRESUPUESTO OFICIAL: Establecer como presupuesto oficial del proceso la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($210.870.000), incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos asociados a la ejecución del contrato. El presupuesto se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 26000436 del 19 de agosto de 2026.

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO DE EJECUCIÓN: Establecer como plazo de ejecución del contrato DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, incluida la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas, cuando haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. ADOPCIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES: Adoptar el pliego de condiciones definitivo del proceso SAMC-008-2026, que contiene las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y económicas que regirán el proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CRONOGRAMA: Establecer que las etapas, fechas y horas del proceso serán las previstas en el cronograma publicado en SECOP II dentro del expediente electrónico del proceso SAMC-008-2026. Las modificaciones al cronograma se efectuarán mediante adenda cuando corresponda y se comunicarán a través de SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS: Los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el pliego de condiciones definitivo, el cronograma, los avisos, formularios, anexos y demás Documentos del Proceso podrán ser consultados por los interesados en SECOP II, dentro del expediente electrónico del proceso SAMC-008-2026.

ARTÍCULO NOVENO. DESIGNACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR: Designar el Comité Evaluador de las ofertas que se presenten dentro del proceso SAMC-008-2026, integrado de la siguiente manera:

Componente de evaluación	Integrante designado
Evaluación técnica	Secretario de Educación, Cultura y Deporte
Evaluación jurídica	Asesor jurídico externo
Evaluación financiera y organizacional	Secretario de Hacienda Municipal

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Evaluador tendrá carácter asesor y será responsable de verificar y evaluar las ofertas de manera objetiva, con estricta sujeción a la ley y a los requisitos y criterios establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes del Comité Evaluador deberán manifestar oportunamente cualquier conflicto de interés, impedimento, inhabilidad o incompatibilidad que pueda afectar su participación en la evaluación de las ofertas.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Evaluador elaborará y suscribirá los informes correspondientes y formulará al ordenador del gasto la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto, sin perjuicio de la autonomía y responsabilidad del ordenador del gasto para adoptar la decisión definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS: Convocar a las veedurías ciudadanas constituidas de conformidad con la ley para que realicen el control social al presente proceso durante

sus etapas precontractual, contractual y poscontractual y, si lo consideran procedente, formulen recomendaciones escritas y oportunas, de acuerdo con la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, del pliego de condiciones definitivo, del cronograma y de los demás documentos correspondientes en SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Magangué, Bolívar, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2026.

PEDRO MANUEL ALI ALI
Alcalde Municipal